



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia: **MI-001-013-15**, derivado de la revisión al Área de Ingresos en la Delegación de Migración y Extranjería, en Corinto, Departamento de Chinandega, por los períodos del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y del uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, para el resguardo y custodia de los fondos recibidos en calidad de ingresos por los diferentes servicios que brinda la Delegación de Migración y Extranjería en Corinto; **b)** Comprobar el contenido del Informe presentado el doce de mayo del año dos mil quince, por la comisión nombrada por la Oficina de Inspectoría de la Dirección General de Migración y Extranjería el día ocho de mayo del año dos mil quince, comisión que reporta la pérdida de ciento setenta y seis (176) recibos oficiales de caja de la Delegación de Migración y Extranjería en Corinto, que representan la suma de Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Seis Córdobas con 82/100 (C\$376,336.82) y **c)** Identificar a los servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, así como todas las diligencias administrativas en cuanto al Principio de Legalidad y Debido Proceso, siendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

así que en fechas comprendidas entre el veintisiete de mayo al veintisiete de junio del año dos mil quince, se notificó el inicio de Auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, en particular a los señores: **Pedro Enrique Fonseca Rojas**, Jefe de Turno, **Ramona Paulina Flores Calderón**, Jefe de Turno; **Adriana Isabel Romero Corrales**, Contador; **Rodolfo José Novoa Molina**, Inspector de Despacho Migratorio; **Porfirio Eugenio Cruz Montiel**, Jefe de Turno; **Denis Gerausimo Pineda Cárcamo**, Jefe de Turno y **Pablo José Morales Luna**, Delegado Regional, todos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, en la Delegación de la Unidad Administrativa ya indicada. Siendo consecuentes con el cumplimiento del Principio de Legalidad y Debido Proceso y ante ciertas situaciones detectadas en el examen de Auditoría Gubernamental, en fechas comprendidas entre el diez al veintitrés de julio del año dos mil quince, se citaron a declarar a los señores: **Ramona Paulina Flores Calderón**, **Porfirio Eugenio Cruz Montiel**, **Denis Gerausimo Pineda Cárcamo**, **Pedro Enrique Fonseca Rojas**, **Rodolfo José Novoa Molina**, **Pablo José Morales Luna**, y **Adriana Isabel Romero Corrales**, de cargos ya mencionados, entre otros. Así mismo en fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, se notificó los resultados preliminares de auditoría, a las personas involucradas con las distintas operaciones y transacciones en los períodos sujetos a revisión, en particular a los auditados: **Ramona Paulina Flores Calderón**, **Porfirio Eugenio Cruz Montiel**, **Denis Gerausimo Pineda Cárcamo**, **Pedro Enrique Fonseca Rojas**, **Rodolfo José Novoa Molina**, y **Adriana Isabel Romero Corrales**, de cargos ya nominados, quienes hicieron uso de su Derecho a la defensa por lo que dieron repuestas a los resultados preliminares, habiéndose llenado y concluido todos el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Conforme el artículo 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Auditoría, a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, de referencia: **DESUAI-IT-029-06-2018**, referente a la Auditoría Especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, con referencia: **MI-001-013-15**, donde se determinó: **1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de examen. **2)** Se cumplió con las diligencias del Debido Proceso consagrado en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **3)** El perjuicio económico en contra del Ministerio de Gobernación, está



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

respaldado con las evidencias suficientes; y **4)** El referido Informe Técnico en su conclusión señaló: que conforme lo dispuesto en el artículo 73, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República **se considere el Informe de Auditoría relacionado como pertinente** por cumplir con todas las formalidades que el caso requiere, y sus conclusiones, sustentación y sustanciación, están conforme nuestro ordenamiento Jurídico.

II

El Informe de Auditoría de autos, infiere que como resultado de los procedimientos propios de auditoría, se determinó Perjuicio Económico en contra del Ministerio de Gobernación, por la Cantidad de **Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Un Córdoba con 78/100 (C\$466,541.78)**. Del examen realizado de auditoría en dicha Entidad, se determinó la falta de doscientos cuatro (204), recibos oficiales de caja, no obstante, como procedimiento alterno de auditoría se procedió a solicitar copias de los recibos a las personas naturales o jurídicas que habían realizado pagos a dicha Entidad, quienes en su mayoría suministraron fotocopias fieles de Ciento Seis (106) recibos oficiales de caja, que no fueron depositados en las cuentas bancarias para tal fin, no obstante, de los recibos de caja no recuperados, y como procedimiento propio de auditoría se procedió a revisar la documentación pertinente y vinculante de los noventa y ocho (98) recibos de Caja pendientes de recuperar. Producto de las investigaciones en el proceso de auditoría se pudo constatar que la suma de **Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Un Córdoba con 78/100 (C\$466,541.78)**, no fueron depositados en las cuentas bancarias prevista para tal fin, o bien ante la instancia administrativa que corresponde. El Informe de autos, indica que son responsables por estos hechos y los montos por cada uno de los auditados, que tenían en su resguardo los recibos oficiales de caja: **a) Ramona Paulina Flores Calderón**, Responsable de Sección Turno número dos, por la cantidad de **Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho Córdoba con 14/100 (C\$197,998.14)**; **b) Porfirio Eugenio Cruz Montiel**, Responsable de la Sección Turno uno (1), por la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 58/100 (C\$165,246.58)**; **c) Pedro Enrique Fonseca Rojas**, Jefe de Turno, por la cantidad de **Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Setenta Córdoba con 70/100 (C\$43,670.70)**; **d) Denis Gerausimo Pineda Cárcamo**, Jefe de Turno, por la cantidad de **Veinte y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Seis Córdoba con 60/100 (C\$24,556.60)**; **e) Rodolfo José Novoa Molina**, Inspector de Despacho Migratorio, por la cantidad de **Veinte Mil Ochocientos Once Córdoba con 60/100 (C\$20,811.60)** y **f) Adriana Isabel Romero Corrales**, Contador B, por la cantidad de **Catorce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Córdoba con 16/100 (C\$14,258.16)**. Ante tales hechos, los auditados involucrados y en sus calidades ya descritas, y vinculados en las operaciones cuestionadas, trataron de justificar los hechos acontecidos, por lo que la Señora **Ramona Paulina Flores Calderón**, de cargo ya indicado, manifestó: Niego absoluta y rotundamente cualquier involucramiento en el destino del dinero soportado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

con dichos recibos o extravío de documentos. Como Jefa de turno recibo por parte de la Contadora de la Delegación cincuenta recibos oficiales de caja y tarjetas de Turismo para ser utilizados en el pago de Servicios Migratorios, Marina Puesta del Sol y Aeropuerto El Picacho, ROC y Turismo que me entregan mediante Libro de Acta, como Jefe de turno elaboro recibos oficiales de caja cuando las Agencias Navieras se presentan a pagar por servicios brindados por Migración y Extranjería, por recepción y despacho de Buques y otros servicios y quedan bajo mi custodia, deposito el dinero en efectivo como Jefe de turno hasta tres días y posteriormente se los entrego a la Contadora quien firma el libro de entrega de ROC, elabora las respectivas hojas de arqueo las que nunca fueron elaboradas en mi presencia en el momento de mi entrega, ni en mi presencia sino posteriormente, sin ningún soporte de lo que en esa hoja de arqueo se plasmaba, hasta allí llega mi responsabilidad como Jefe de turno. Respecto a la pérdida del Libro donde se detallaba fecha de elaboración, número de Recibos Oficiales de Caja y Turismo, cantidad pagada, si era minuta o efectivo, fecha y firma de entrega y fecha y firma de recibido, es el libro que me liberaba de cualquier responsabilidad, pero está perdido y esto fue cuando la Contabilidad en Managua le dieran a conocer las inconsistencias de los recibos oficiales de caja y que a la fecha no han sido encontrados, respecto a dicha pérdida que cuando se perdió el libro me encontraba de vacaciones y reitero que no existe ninguna intencionalidad de mi parte de hacer uso indebido de recursos que no me corresponden. La secuencia numérica de los recibos oficiales de caja siempre ha sido registrada como se observa en las actas de entrega, por lo que niego enfáticamente que yo haya elaborado recibos oficiales de caja con otra numeración y que las firmas que se encuentran en dichos recibos que me presentaron no es mi firma. Mi desempeño como Jefa de Turno, la he cumplido con orden, entrega y disciplina apegada a las normas y procedimientos legales en los dieciocho años que tengo de trabajar y no es justo que se me señale queriéndome involucrar en su desorden afectando mi entorno laboral, social y familiar, la única persona responsable de la pérdida de los recibos oficiales de caja es la Contadora Adriana Romero Corrales y el Delegado Regional Pablo Morales Luna. Por su parte el señor **Porfirio Eugenio Cruz Montiel**, expresó: Todo el tiempo se realizaba entrega de los recibos usados cotejado con la respectiva cantidad de dinero y acta realizada a cada embarcación acompañada con su carta de cobro en Puerto Corinto, de igual manera se entregaban los recibos oficiales de caja cotejado con el dinero que correspondían a los despachos aéreos en el aeropuerto en Chinandega, yates o veleros en marina Puesta del Sol, por lo tanto quiero dejar claro que eran entregados a Adriana Romero Responsable de Contabilidad conforme la secuencia de numeración que ella misma nos hacía entrega, por lo tanto es inviolable la entrega de dicho recibo no acorde a la numeración que ella entregaba, dicho control se llevaba en el Libro de registro de recibos usados al cual tengo conocimiento se extravió de dicha Oficina de Migración en Corinto, también me refiero a los seis recibos que mencionan que no aparecen, dejo claro que en lo que respecta a mi turno esto nunca sucedió ya que todo el tiempo se entregaba conforme a la secuencia de numeración de los mismos siendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

todo este procedimiento del conocimiento del mando superior de dicha Delegación y de haberse dado dicha pérdida, esto hubiera sido informado de manera inmediata a la Responsable de Contabilidad así como también al Delegado Pablo Morales Luna. Todo el tiempo he realizado mis funciones de manera legal, transparente cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería. Haciendo uso del derecho que les asiste a los auditados, en cuanto a presentar sus alegatos dentro del proceso administrativo de auditoría, el señor **Pedro Enrique Fonseca Rojas**, manifestó: Se me notificó que se me responsabiliza de la pérdida de veinticuatro (24) recibos oficiales de caja los que estaban bajo mi custodia, ingresos que se presume que no fueron reportados, ni depositados en la cuenta de la Tesorería General de la República a nombre de Migración, quiero referirme que los inspectores de despacho manejamos en efectivo sea despacho aéreo, despacho migratorio entre otros, una vez brindado los servicios se entrega recibos y dinero a los Jefes de Turno correspondiente, que son los que se encargan de entregar al área de Finanzas los depósitos y recaudaciones diarias o al final de sus turnos. Cabe señalar que había casos que al momento de la entrega se saltaban los números de recibos ya que trabajábamos con un mismo talonario de recibo, con respecto a las tres firmas supuestamente mía y al momento de verificar no eran ni parecida a mi firma por lo que refuté en su momento, solicito se someta a peritaje para la determinación del responsable de dicha falsificación, ya que claro está que se me quiere inculpar de algo que ningún momento hice. En lo concerniente a la pérdida de recibos con fecha veintinueve de abril del año dos mil quince son de manera consecutiva del 3832434 al 3832450 ya que en esa fecha el señor Róger Valera Jefe de turno al faltar el Libro de control de ROC, hizo referencia de implementar además del libro que se nos dio para reponer al perdido, hacer una hoja de Excel como respaldo y archivo de este control personal como Jefes de turnos, reflejando desde la fecha que empezamos a emplearla hasta la fecha de entrega. En consecuencia se me está queriendo responsabilizar de algo que desconozco y que soy ajeno a lo que se investiga y que a mi parecer es extemporáneo. En su alocución **Denis Gerausimo Pineda Cárcamo** manifestó: Que los recibos que nosotros plasmamos en un libro que tiene Adriana Romero, haciendo constar que recibimos los recibos sin usar y posteriormente en otro libro que regresamos los recibos utilizados con número y cantidad de dinero entregados a la señora Romero. El auditado **Rodolfo José Novoa Molina** replicó : Que dichos recibos y dinero fueron entregados por mi persona en tiempo y forma a la señora Adriana Romero Corrales para que lo presentara al libro de control ROC de los Jefes de turno, así como expedientes de buques, cartas de cobro las cuales se las entregue a la Agencia Naviera, además cabe señalar que en el mes de septiembre del año dos mil catorce se les exigía a dichas Agencias los pagos por minutas de depósitos y fue hasta en el año dos mil quince orientado por el señor Pablo Morales que se recibiera pagos de buques en efectivo. Por lo tanto la señora Adriana Romero es la responsable de directa de la tenencia y custodia de dichos recibos y dinero al igual de las minutas como Financiera de ese entonces. Por su parte la Señora **Adriana Isabel Romero Corrales**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

indicó: De los siete (7) recibos oficiales de caja que hacen referencia en el Informe Preliminar quiero hacer de su conocimiento que yo no recibí esos recibos ni firmé dicha hoja de arqueo, por tal motivo no envié el reporte de los recibos, si los hubiera recibido le aseguro que los hubiera reportado en su momento. Los argumentos esgrimidos por los auditados no justifican ni sustentan de ninguna forma los ingresos cuestionados, ni tampoco adjuntaron documentación alguna pertinente al caso, que pudiese de una u otra manera justificar los ya referidos ingresos. Ante los hechos suscitados en el período sujeto a revisión en la Delegación de Migración y Extranjería en Corinto, Departamento de Chinandega, las justificaciones aludidas por los distintos auditados, no prestan mérito para el desvanecimiento de dicho hallazgo de auditoría, notificado en los Resultados Preliminares de Auditoría, por la falta de fundamento legal y administrativo, por el contrario hay evidencias suficientes y pertinentes que dichos ingresos fueron recibidos y no enterados o depositados conforme a las indicaciones para tal fin. Las anomalías administrativas son evidente en cuanto a los deberes, funciones y atribuciones de cada uno de los auditados en las transacciones realizadas, y se puede inferir, que la conducta de los servidores públicos involucrados son inapropiadas, antagónicas al ordenamiento Jurídico y Normativo, y perniciosas que trajeron como consecuencias el perjuicio económico por la cantidad de **Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Un Córdobas con 78/100 (C\$466,541.78)**, siendo el referido perjuicio económico real, cuantificable, y probado en contra del Patrimonio del Ministerio de Gobernación, por lo cual se colige que las actuaciones de los auditados y responsables de los hechos ya indicados, resultan propia bajo la sumisión de la Legislación en materia Penal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y 93, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se deberá **Presumir Responsabilidad Penal** a cargo de los señores: **Ramona Paulina Flores Calderón, Porfirio Eugenio Cruz Montiel, Pedro Enrique Fonseca Rojas, Denis Gerausimo Pineda Cárcamo; Rodolfo José Novoa Molina; y f) Adriana Isabel Romero Corrales**, todos en sus calidades ya referidos, por no reportar, ni depositar los ingresos recibidos en la cuenta de Tesorería General de la República a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería. Se deberá de remitir las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus cargos. Lo anterior es sin detrimento de imponer la correspondiente **Responsabilidad Administrativa** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, por falta de probidad administrativa en sus funciones e incumpliendo de lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en sus partes conducentes dispone: ***Los Funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones.*** También son responsables ante el Estado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo, 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103 y 104 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

III

Adicionalmente, el Informe de Auditoría de autos, determinó condiciones que prestan mérito ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Retraso en los depósitos de fondos; **b)** Falta de supervisión y control en los arqueos diarios y los recibos oficiales de caja utilizados por los Jefes de Sección; **c)** Falta de control y supervisión adecuado en la Delegación de Migración y Extranjería en Corinto, en lo concerniente a las entregas de los recibos oficiales de caja; **d)** La Unidad Administrativa de Migración y Extranjería, carece de Manual de Normas y Procedimientos para la recepción y Control de los Ingresos; **e)** Libro de acta de entrega a Jefes de Sección es deficiente en su contenido de control; **f)** Los arqueos diarios de caja no son previamente numerados en imprenta; y **g)** En los reportes de ingresos no dejan rastros o pista de integración de valores monetarios. Por los referidos hallazgos de Control Interno, las autoridades competentes deberán de tomar en cuenta y aplicar cada una de las diligencias de las recomendaciones indicadas en el informe de auditoría aquí dirimido.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad a los artículos 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77, 79, 80, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase y téngase como propio y suficiente, el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia: **MI-001-013-15**, derivado de la revisión al Área de Ingresos en la Delegación de Migración y Extranjería, en Corinto, Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

Chinandega, por los períodos del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y del uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil quince. Informe del cual se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial, causado al **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de forma perniciosa hasta por el monto total de **Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Un Córdobas con 78/100 (C\$466,541.78)**, se deberá de Presumir Responsabilidad Penal de la Siguiete Manera: **a) Ramona Paulina Flores Calderón**, Responsable de Sección Turno número dos (2), por la cantidad de **Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho Córdobas con 14/100 (C\$197,998.14)**; **b) Porfirio Eugenio Cruz Montiel**, por la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdobas con 58/100 (C\$165,246.58)**; **c) Pedro Enrique Fonseca Rojas**, Jefe de Turno, por la suma de **Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Setenta Córdobas con 70/100 (C\$43,670.70)**; **d) Denis Gerausimo Pineda Cárcamo**, por la cantidad de **Veinte y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Seis Córdobas con 60/100 (C\$24,556.60)**; **e) Rodolfo José Novoa Molina**, Inspector de Despacho Migratorio, por la cantidad de **Veinte Mil Ochocientos Once Córdobas con 60/100 (C\$20,811.60)** y **f) Adriana Isabel Romero Corrales**, por la cantidad de **Catorce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Córdobas con 16/100 (C\$14,258.16)**. En consecuencia, remítase las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus cargos.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Ramona Paulina Flores Calderón**, Responsable de Sección; **Porfirio Eugenio Cruz Montiel**, Responsable de Sección; **Pedro Enrique Fonseca Rojas**, Jefe de Turno; **Denis Gerausimo Pineda Cárcamo**, Jefe de Turno **Rodolfo José Novoa Molina**, Inspector de Despacho Migratorio; y **Adriana Isabel Romero Corrales**, Contador, pues con su actuaciones y negligencia en sus funciones y atribuciones de acuerdo a su puesto de trabajo, incumpliendo de esta manera los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1) y 2), y 105 numerales 1), 2) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

- CUARTO:** Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a cada uno de los auditados: **Ramona Paulina Flores Calderón; Porfirio Eugenio Cruz Montiel, Pedro Enrique Fonseca Rojas, Denis Gerausimo Pineda Cárcamo, Rodolfo José Novoa Molina, y Adriana Isabel Romero Corrales**, de cargos ya nominados con **Multa de Cinco (5) meses** de salario. La ejecución y recaudación de las multas será a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se hará como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, de la misma Ley. El titular del Ministerio de Gobernación, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Se le previene a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, quedando a salvo el derecho de los afectados respecto a la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante los recursos establecidos por la Ley de la materia, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación, para que aplique todas y cada una de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría, indicadas en el Informe de Auditoría. Dichas recomendaciones, son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-18

La presente Resolución Administrativa está escrita en diez (10) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López